



**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Asís, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señora Juez de la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, con radicado No. 2022-00025-00, interpuesta por Yolanda Patricia Arévalo Chamorro y Nahon Álvarez Talaga, a través de apoderado judicial. **Sírvase proveer.-**

  
**DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ**  
Secretario

**Auto interlocutorio No. 084**

Puerto Asís, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 86568-31-84-001-2022-00025-00  
**Proceso:** Divorcio de mutuo acuerdo  
**Demandantes:** Yolanda Patricia Arévalo Chamorro y Nahon Álvarez Talaga

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la presente demanda de jurisdicción voluntaria -divorcio de mutuo acuerdo-, en la que se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite atendiendo al domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, por lo que se avocará su conocimiento.

Así mismo, observa el Despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso -C.G.P.-, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís -Putumayo,**

**RESUELVE:**

**Primero.- ADMITIR** la demanda de divorcio por mutuo acuerdo presentada mediante apoderado judicial por los cónyuges, Yolanda Patricia Arévalo Chamorro y Nahon Álvarez Talaga.

**Segundo.- TENER** como prueba el convenio celebrado por los cónyuges aportado con la demanda.

**Tercero.- NOTIFICAR** la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a que la pareja



tiene un hijo común menor de edad. Por la parte interesada realícese la notificación conforme el decreto 806 de 2020.

Sea de indicarle al apoderado, que, si va a realizar la notificación personal a través de cuenta electrónica, deberá acreditar que corresponde dichas cuentas a las mencionadas instituciones y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

Lo anterior, necesario para contabilizar el término allí dispuesto en la norma.

**Cuarto.- REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, aporte copia de los registros civiles de nacimiento.

**Quinto.- IMPRIMIR** al presente asunto, el trámite de Jurisdicción Voluntaria señalado en el numeral 10º del artículo 577 del Código General del Proceso.

**Sexto.- RECONOCER** personería al abogado Santiago Bermúdez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.344, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 138.032 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

**Séptimo.-** Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

**Octavo.-** Ordenar a la Asistente Social del Juzgado, realizar visita domiciliaria, que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares al adolescente C.D.A.A. desde lo individual, familiar y social, y a su vez, conocer su situación actual, esto es, con quien convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con sus padres y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para intervenir a los progenitores, y demás actuaciones que de acuerdo con su criterio profesional son importantes a tener en dicho asunto y en pro del bienestar del adolescente.

Igualmente establecerá la necesidad de que en la entrevista con el adolescente participen sus progenitores. Se deberá presentar el informe dentro de los 20 días siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f24ee82f486081a7c78efdfd5edb9e975e352144f7c4b5e8652630e17c8b1f**  
Documento generado en 15/02/2022 07:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**